

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL No. 14/2014

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RECURSOS DE REGALIAS

VIGENCIAS 2011- 2012 - 2013

CDSME – SGR
JULIO DE 2014



Contralora General de la República

Sandra Morelli Rico

Vice contralora

Ligia Helena Borrero Restrepo

Contralor Delegado para Sector Minas
y Energía

Leonardo Arbeláez Lamus

Ejecutivo de Auditoría

Alberto Ruiz Poveda

Supervisor Encargado

Luis Fernando Ramírez Zuluaga

Líder o Responsable de la ACES

Antonio Fiorentino Mojica

Integrantes del Equipo ACES

Albeiro Nicolás Cuello Oñate
Francisco de Asís Caraballo Angulo
Glenis Ortiz Marrugo
Rafael Castañeda Amashta

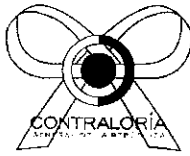


TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	4
3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....	6
3.1 GESTIÓN LEGAL.....	7
3.2 GESTIÓN PRESUPUESTAL.....	8
3.3 GESTIÓN CONTRACTUAL.....	9
3.4 HALLAZGOS.....	12
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.....	37
ANEXOS.....	38



INFORME DE RESULTADOS-ACTUACIÓN ESPECIAL No. 14-2014

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

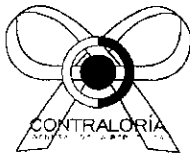
La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y resoluciones 6680, 6750 de 2012 y 7130 de 2013, mediante AT No.14 de 2014 asignó la realización de actuación especial al Departamento del Magdalena cuyo objetivo general fue el de evaluar la gestión y los resultados fiscales del ente territorial logrados en la administración de los recursos de regalías para las vigencias 2011, 2012 y 2013, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Fondo Nacional de Regalías - FNR y el Sistema General de Regalías - SGR, creados mediante las Leyes 141 de 1994 y 1530 de 2012

La auditoría incluyó la comprobación de la gestión legal, presupuestal y contractual las cuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables durante las vigencias 2011, 2012 y 2013.

Es responsabilidad de la administración departamental el contenido de la información suministrada por esa Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la actuación especial realizada.

2. HECHOS RELEVANTES

Con la promulgación del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones" las regalías en Colombia cambiaron sustancialmente, al pasar del antiguo régimen de regalías en el cual los recursos se distribuían de manera directa entre municipios y departamentos en los que existía exploración o explotación de recursos naturales no renovables (80%) y el Fondo Nacional de Regalías -FNR- (20%), como mecanismo de redistribución; las asignaciones directas debían destinarse a alcanzar las metas de coberturas, financiando los proyectos priorizados incluidos en sus planes de desarrollo. Con recursos del FNR, se financiaban proyectos atendiendo los acuerdos sectoriales expedidos por el Consejo Asesor.



Con el nuevo sistema y conforme al referido Acto Legislativo el Gobierno Nacional tenía la obligación de hacer operativo el Sistema General de Regalías (SGR) a partir del 1 de enero de 2012, razón por la cual expidió el Decreto Ley transitorio 4923-2011, y la aprobación de la Ley 1530 del 17 de mayo del 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", en cuyo objeto determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

De acuerdo con la nueva normativa los recursos de inversión se distribuirán en todos los departamentos del país a través de asignaciones directas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación - FCTI, Fondo de Desarrollo Regional - FDR y Fondo de Compensación Regional - FCR. Adicionalmente se ahorrará a través del Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE y del Fondo de Ahorro Pensional Territorial - FONPET.

Con el nuevo sistema los recursos del SGR financiarán proyectos de inversión presentados por las entidades territoriales a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD, quienes serán los encargados de evaluarlos, viabilizarlos, priorizarlos, aprobarlos y designar el ejecutor de los mismos. El nuevo Sistema General de Regalías tiene como objetivos crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos para generar ahorro para épocas de escasez; distribuir los recursos hacia la población más pobre generando mayor equidad social; promover el desarrollo y la competitividad regional; incentivar proyectos minero energéticos, tanto para la pequeña y mediana industria como para la minería artesanal; promover la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación.

En la vigencia de 2011 el presupuesto asignado en Regalías en la Gobernación del Magdalena fue de \$17.620,0 millones correspondiente a un 2.27% del total del presupuesto del ente territorial, y la ejecución de gastos de Regalías en esta vigencia ascendió a \$ 17.586,0 millones lo que corresponde a un 99.0%; de este porcentaje la suma de \$16.694,0 millones es decir el 94.7% fue destinado a la constitución de reservas de vigencias anteriores.

En cuanto a la vigencia 2012 se asignaron recursos para regalías por valor de \$70.125,0 millones lo que corresponde a un 9.72% del total del presupuesto de la Gobernación del Magdalena. El valor total asignado para regalías de \$70.125,0 millones no se ejecutó durante la vigencia 2012 debido a que estos recursos no



fueron girados, por lo que se incorporaron al presupuesto de regalías de la Gobernación en el Bienio 2013-2014.

En la vigencia de 2013 el presupuesto definitivo de la Gobernación del Magdalena con recursos de Regalías ascendió a \$168.424,0 millones correspondiente a un 15.16% del total del presupuesto del ente territorial.

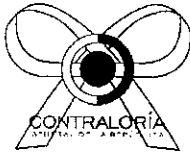
La ejecución de gastos de regalías para la vigencia 2013 ascendió a \$ 165.617,0 millones lo que corresponde a un 98.0%; de este porcentaje la suma de \$127.886,0 millones es decir el 77.21% fue destinado para el contrato de obra No.617 de 2013 por valor de \$432.010. millones y cuyo objeto es el Mejoramiento de la vía Palermo – Sitio nuevo – Remolino – Guáimaro en el Departamento del Magdalena, contrato este que se encuentra suspendido mediante auto de 19 de diciembre de 2013 de la Corte Constitucional.

De igual forma durante las vigencias 2013 el Departamento del Magdalena logró que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación - FCTel del Sistema General de Regalías – SGR, aprobara 6 proyectos de inversión, por encontrarlos enmarcados dentro de los requerimientos exigidos para su estructuración, implementación y posterior ejecución, los cuales se encuentran estructurados con los lineamientos de COLCIENCIAS, quien ejerce la Secretaría Técnica de dicho OCAD.

Estos proyectos de acuerdo con la información suministrada en la Gobernación del Departamento del Magdalena se suscribieron en la vigencia 2013, seis (6) Convenios de Cooperación Especial los cuales suman \$36.76 millones

3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para evaluar la gestión y los resultados fiscales del ente territorial logrados en la administración de los recursos de regalías, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía, de las disposiciones del Fondo Nacional de Regalías -FNR- y los objetivos y fines del SGR establecidos en la ley 1530 de 2012, se evaluó y verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable en la gestión presupuestal, mediante la evaluación de la asignación de recursos, la incorporación de éstos al presupuesto, la ejecución de acuerdo con la presentación y aprobación de proyectos en el OCAD departamental y finalmente la liquidación del presupuesto; Igualmente se evaluó la gestión contractual en las etapas precontractual y contractual, principalmente de las vigencias 2011 y 2013, ya que en la vigencia 2012 no se suscribieron contratos.



**TABLA No.1
EJECUCION FINANCIERA**

VIGENCIA PRESUPUESTAL	RECURSOS ASIGNADOS (Millones de pesos)	RECURSOS TRANSFERIDOS – TESORERIA (Millones de Pesos)	RECURSOS INCORPORADOS (Millones de pesos)	RECURSOS EJECUTADOS (Millones de pesos)
2011	17.620,0	11.582,0	17.620,0	17.586.0
2012	70.125,0	0	0	0
2013	168.424,0	4.456,0	168.424,0	165.617,0
TOTAL	256.169.0	16.038,0	186.044,0	183.203,0

Fuente: Oficina Jurídica Gobernación del Magdalena.

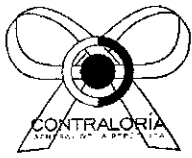
**TABLA No.2
NÚMERO Y CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN POR CADA UNA DE LAS VIGENCIAS**

Vigencia	Cantidad total de contratos	Valor (Millones \$)	Contratos en ejecución	Valor (Millones \$)	Contratos auditados	Valor (Millones\$)
2011	2	892	0	0	2	892
2012	0	0	0	0	0	0
2013	9	241.270,9	9	241.270,9	9	241.270,9
TOTAL	11	242.162,9	9	242.162,9	11	242.162,9

Fuente: Oficina Jurídica Gobernación del Magdalena.

3.1 GESTIÓN LEGAL

Se evidencia, en la ejecución contractual del Departamento del Magdalena el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 3º, 4º y 25 de la Ley 80 de 1993, referidos a los fines de la contratación estatal, al igual que el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la citada norma.



Además, se observaron debilidades en la etapa precontractual, relacionadas con el principio de planeación, por cuanto se encontraron deficiencias técnicas en el diseño de algunos proyectos, como es el caso del contrato 542 del 16 de agosto de 2011, afectando la oportuna ejecución y el logro de los resultados esperados.

Se observó, que las interventorías de los convenios a la fecha no han sido contratadas por lo que no existen los mecanismos ni las medidas necesarias y oportunas para garantizar la vigilancia en la ejecución de los contratos ya formalizados.

No se cumple con la ley general de archivo (Ley 594 de 2000), las carpetas que contienen los contratos no se encuentran organizadas, ni completas, lo que no permite el estudio o seguimiento minucioso en todas sus etapas contractuales, lo que dificulta su análisis y control.

3.2 GESTIÓN PRESUPUESTAL

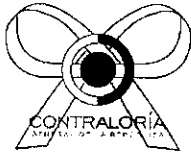
El presupuesto total de la Gobernación del Magdalena para las vigencias 2011, 2012 y 2013 ascendió a \$774.145,7 millones, \$721.398,1 millones y \$1.110.697,6 millones respectivamente.

En la vigencia de 2011 el presupuesto definitivo de la Gobernación del Magdalena con recursos de Regalías ascendió a \$17.620,0 millones correspondiente a un 2.27% del total del presupuesto del ente territorial.

La ejecución de gastos de Regalías para la vigencia 2011 ascendió a \$ 17.586,0 millones lo que corresponde a un 99.0%; de este porcentaje la suma de \$16.694,0 millones es decir el 94.7% fue destinado a la constitución de reservas de vigencias anteriores.

En cuanto a la vigencia 2012 se asignaron recursos para regalías por valor de \$70.125,0 millones lo que corresponde a un 9.72% del total del presupuesto de la Gobernación del Magdalena. El valor total asignado para regalías de \$70.125,0 millones no se ejecutó durante la vigencia 2012 debido a que estos recursos no fueron girados, por lo que se incorporaron al presupuesto de regalías de la Gobernación en el Bienio 2013-2014.

En la vigencia de 2013 el presupuesto definitivo de la Gobernación del Magdalena con recursos de Regalías ascendió a \$168.424,0 millones correspondiente a un 15.16% del total del presupuesto del ente territorial.



3.3 GESTIÓN CONTRACTUAL

TABLA N°3

MUESTRA DE AUDITORÍA

RECURSOS AUDITABLES (Total contratación menos contratos ya auditados, menos recursos no contratados aún,)		MUESTRA SELECCIONADA		PORCENTAJE
Cantidad contratos	Millones de pesos	Cantidad contratos	Millones de pesos	%
11	242.162,9	11	242.162,9	100/%

Fuente: Grupo Auditor.

TABLA N°4
RELACION CONTRATOS DE LA MUESTRA

No. Contrato /convenio	Valor (Millones de pesos)	Objeto	Estado del contrato /convenio
Contrato No.542 del 16/08/11	841.4	Construcción de seis aulas, dos baterías sanitarias y dotación de mobiliario escolar en la institución educativa departamental Lorencita Villegas de Santos, municipio del El Banco en el Departamento del Magdalena.	Con Acta de Liquidación del 29 de Enero del 2014.
Contrato No.566 del 30/09/11	50.5	Interventoría Técnica de la Construcción de seis aulas, dos baterías sanitarias y dotación de mobiliario escolar en la institución educativa departamental Lorencita Villegas de Santos, municipio del El Banco en el Departamento del Magdalena.	Contrato Terminado.



Convenio No.45 del 06/06/13	4.391.0	Establecer los mecanismos para el reconocimiento y pago del subsidio de conexión al servicio de suministro de Gas Natural Domiciliario a 9632 usuarios potenciales de los estratos 1 y 2 del Departamento del Magdalena, Municipios de Cerro de San Antonio, Concordia, Zapayan, Tenerife, El Piñón y Pedraza – Magdalena.	Convenio suscrito el 6 de junio del 2013, se encuentra en ejecución, se giró la totalidad de los recursos el 04 de octubre del 2013.
Contrato No.617 del 04/10/13	432.010.1	Mejoramiento de la vía Palermo - Sitio Nuevo - Remolino - Guáimaro, en el Departamento del Magdalena	Contrato suscrito el 04 de octubre del 2013, se encuentra suspendido mediante auto de 19 de diciembre de 2013 de la Corte Constitucional
Convenio No.86 del 01/11/13	17.315.8	Asociar recursos, capacidades y competencias de las partes, aportando en común recursos en dinero, especie, o de industria para ejecutar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación denominado fortalecimiento del Departamento del Magdalena en sus capacidades de investigación en ciencia, tecnología e innovación, Magdalena, Caribe. De acuerdo con los términos en los que fue aprobado por el Ocad de ciencia, tecnología e innovación el 19 de julio de 2013.	Convenio suscrito el 01 de noviembre del 2013, No hay acta de inicio y hasta el momento se encuentra sin ejecución.
Convenio No.89 del 05/11/13	1.146.0	Contribuir entre las partes para generar aportes a la diversificación de las pesquerías artesanales del área marino y costera de todo el Departamento del Magdalena, Caribe Colombiano.	Convenio suscrito el 05 de noviembre del 2013, se encuentra en ejecución, se giró un anticipo del 50% el 09 de abril del 2014.



Convenio No.90 del 05/11/13	1.757.9	Contribuir al fortalecimiento de la maricultura del departamento mediante la implementación de un protocolo de producción de semilla del pepino de mar y fortalecer el paquete tecnológico de pectinidos y los aspectos tecnológicos preliminares y morfológicos relacionados con la reproducción del robalo (<i>centropomus undecimalis</i>) y su cultivo experimental en estanques de agua dulce.	Convenio suscrito el 05 de noviembre del 2013, no hay acta de inicio hasta el momento se encuentra sin ejecución.
Convenio No.91 del 08/11/13	887.0	Aunar esfuerzos para fomentar el cultivo de bivalvos marinos, incentivando a los interesados a vincularse en dicho proceso y avanzar en el cultivo de la mojarra rayada y el cultivo del pepino de mar como alternativa de subsistencia de la comunidad de pescadores del Departamento del Magdalena.	Convenio suscrito el 08 de noviembre del 2013, se encuentra en ejecución, se giró un anticipo del 50% el 10 de marzo del 2014.
Convenio No.93 del 08/11/13	697.1	Convenio especial de cooperación para desarrollar la caracterización, y análisis fisicoquímico de las ciénagas del Departamento del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental.	No hay acta de inicio hasta el momento se encuentra sin ejecución.
Convenio No.96 del 08/11/13	16.762.8	Convenio especial de cooperación para desarrollar investigación para la caracterización, zonificación, ordenamiento, restructuración y manejo de ciénagas del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental	Convenio suscrito el 08 de noviembre del 2013, se encuentra en ejecución, se giró un anticipo del 40% el 3 de febrero del 2014.
Contrato No.640/13	113.1	Compra de equipos y elementos de oficina, mobiliario, divisiones, aires acondicionados y sus respectivas instalaciones para la implementación de la oficina de Planeación Departamental.	Contrato suscrito el 28 de octubre del 2013, se encuentra en ejecución, se giró un anticipo



			del 50% el 23 de diciembre del 2013.
TOTAL	475.973.2		

Fuente: Oficina Jurídica Gobernación del Magdalena.

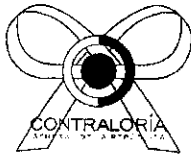
Dentro del análisis contractual de los recursos de Regalías del Departamento del Magdalena, se examinaron once (11) contratos y/o convenios suscritos, discriminados de la siguiente manera: En la vigencia 2011, dos (2) contratos, uno de obra y uno de interventoría, en la vigencia 2012, no hubo contratación y en la vigencia 2013, nueve (9) contratos y/o convenios, de los cuales seis (6) convenios corresponden a Ciencia, Tecnología e Innovación, por una cuantía que asciende a un monto de \$ 36.766.718.604 millones, de los cuales tres (3) se encuentran en ejecución y los otros tres (3) aún a la fecha no se ha realizado el desembolso. Se suscribió el contrato de obra 617 de 2013 por valor de \$432.010.178.757,42 millones cuyo objeto es el Mejoramiento de la vía Palermo – Sitio nuevo – Remolino – Guáimaro en el Departamento del Magdalena, este contrato se encuentra suspendido mediante auto de 19 de diciembre de 2013 de la Corte Constitucional. El convenio No.045 del 6 de junio de 2013, suscrito entre la gobernación del Magdalena y Gases del Caribe S.A. para “Establecer los mecanismos para el reconocimiento y pago del subsidio de conexión al servicio al servicio de suministro de Gas Natural Domiciliario a 9632 usuarios potenciales de los estratos 1 y 2 del Departamento del Magdalena, Municipios de Cerro de San Antonio, Concordia, Zapayán, Tenerife, El Piñón y Pedraza – Magdalena,” por cuantía de \$4.391.077.233.00, millones, el Contrato No.640 del 2013.

En relación a los Convenios Especiales de Cooperación; No. 086 del 01 de noviembre del 2013, el No.090 del 5 de noviembre de 2013, y el No.093 del 8 de noviembre de 2013 no se le han realizado pagos, encontrándose hasta el momento sin ejecución.

3.4 HALLAZGOS.

H1.F1.- CONTRATO 542 DEL 16/08/2011 - PLANEACION Y DISEÑOS DEL PROYECTO, OBRA NO FUNCIONAL Y SIN USO.

Constitución Política de Colombia Artículo 2: Fines esenciales del estado. Ley 80 de 1993, artículos 3 y 4, *artículo 25 numerales 6, 7 y 12 a 14*, y numerales 1 y 2 del



Artículo 26. Artículo 32 de la Ley 1150/07. Artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1998. Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

Dentro de la actuación especial a los recursos de regalías ejecutados por la Gobernación del Magdalena y con el objeto de verificar la correcta ejecución del contrato 542 del 16 de agosto de 2011, cuyo objeto es la "construcción de seis aulas, dos baterías sanitarias y dotación de mobiliario escolar en la institución educativa departamental Lorencita Villegas de Santos del municipio de El Banco, Departamento del Magdalena", la Contraloría General de la República efectuó inspección física de la obra con el fin de determinar el grado de cumplimiento en la ejecución de dicho proyecto.

GENERALIDADES DEL CONTRATO 542 DEL 16/08/2011

CONTRATO DE OBRA 542/2011					
Número: 542 del 16 de agosto de 2011					
Objeto: Construcción de seis aulas, dos baterías sanitarias y dotación de mobiliario escolar en la institución educativa departamental Lorencita Villegas de Santos del municipio de El Banco, Departamento del Magdalena					
Contratante: Gobernación del Magdalena					
Contratista: Gilberto Acuña Reyes					
Interventor: Orlando Díaz Gómez					
Estado:	Ejecución:	Suspendido:	Terminado	Recibido:	Liquidado: X
Valor contratado: \$ 841.413.043.15		Plazo ejecución: Seis (6) meses			
Adiciones en valor:					
Valor Total del Contrato: \$ 841.413.043.15					

CONTRATO DE INTERVENTORIA TECNICA 566/2011					
Número: 566 de 2011					
Objeto: Interventoría Técnica de la Construcción de seis aulas, dos baterías sanitarias y dotación de mobiliario escolar en la institución educativa departamental Lorencita Villegas de Santos del municipio de El Banco, Departamento del Magdalena					
Contratante: Gobernación del Magdalena					
Contratista: Orlando Díaz Gómez					
Estado:	Ejecución:	Suspendido:	Terminado	Recibido:	Liquidado: X
Valor contratado: \$ 50.519.160.00		Plazo ejecución: Seis (6) meses			
Adiciones en valor:					
Valor Total del Contrato: \$ 50.519.160.00					

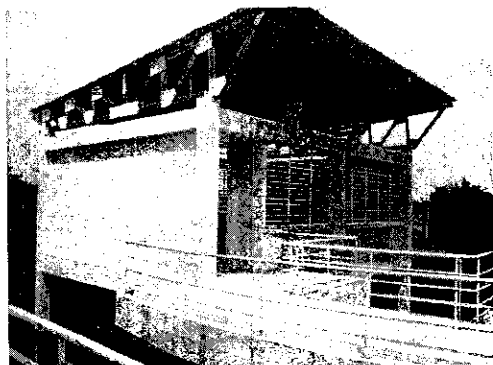
La obra se encontró terminada y sin uso ya que los docentes manifestaron que las aulas construidas no son funcionales, debido a que por el diseño del techo, las lluvias entran al salón y el sol penetra a las aulas, por lo que no pueden dar clases. En desarrollo de la visita técnica se evidenció que en la forma como está diseñada la cubierta de las aulas esta no es funcional, debido a que se construyó dejando un espacio entre la viga aérea de concreto y la cubierta, ocasionando que por esa área entre la lluvia y el sol. Foto 1 y 2.

Durante la visita técnica se encontraron las aulas con los pisos bastante sucios, manchados y llenos de desechos de animales,- Foto 3-, uno de los salones con bastante agua acumulada en los pisos -Foto 5 -, las ventanas sin algunas barras de protección y otras dobladas -Foto 4-. Ya hay puertas sin cerraduras y sin marco de protección de barandas metálicas -Foto 6-, y en otros se están desprendiendo Foto 7.

En los baños se encontraron escombros y se evidenció que se construyeron unos mesones en granito y se encontraron con la abertura donde se colocan los lavamanos -Foto 8-, pero éstos no se encontraron instalados y al igual que los orinales se nota que fueron retirados después de haber sido instalados Foto 10. Los lavamanos y orinales se encuentran actualmente almacenados en una oficina del colegio -Foto 11-, al igual que tableros para marcador borrable -Foto 12-. Tampoco se encontraron los sanitarios instalados y se evidencia que también fueron retirados pero no se encontraron. Los baños para personas discapacitadas se encontraron con sus barandas pero sin sanitarios ni lavamanos -Foto 9-.

Se encontró que el ítem 21.1.2 del contrato - *Retiro de escombros* no se cumplió ya que se evidenció la presencia de piedras, gravilla y arena -Fotos 13 y 14-.

En cuanto al numeral - *Pupitre y sillas para instructores*, tampoco se cumplió ya que no fueron entregadas a la institución educativa.



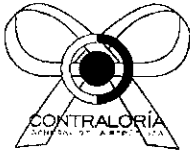


Foto 1 Aula del segundo piso.

Foto 2. Detalle del techo del aula del segundo piso.

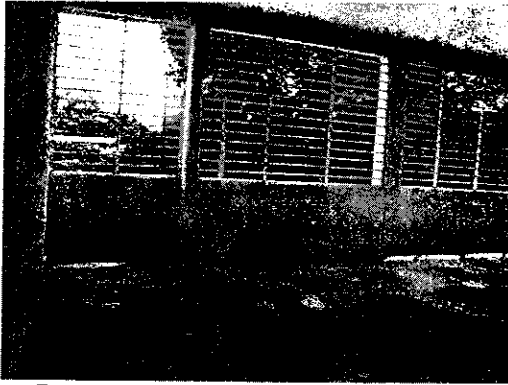


Foto 3 Pisos bastante sucios y manchados

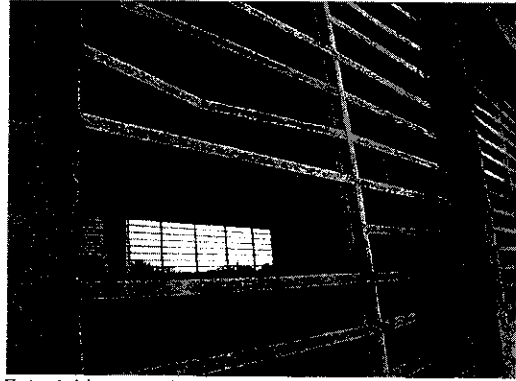


Foto 4. Ventana sin barrotes y otro doblado.

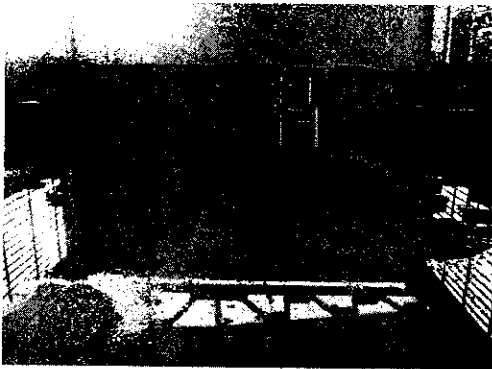


Foto 5. Bastante agua acumulada en los salones



Foto 6. Puertas sin cerraduras y sin marco de protección

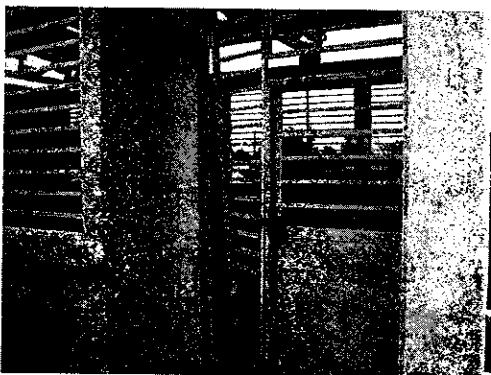


Foto 7. Puerta con marco desprendiéndose



Foto 8. Mesones en granito con abertura y sin lavamanos.



Foto 9 Baño para discapacitados sin accesorios.

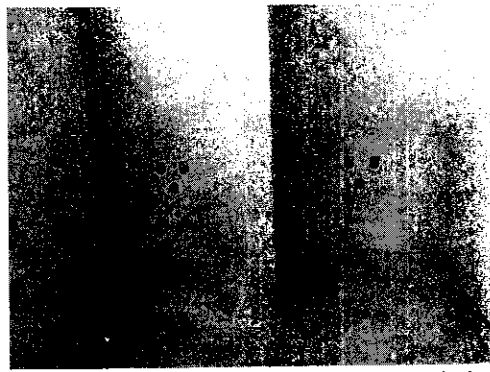


Foto 10. Los orinales se nota que fueron retirados



Foto 11 Lavamanos y orinales archivados.



Foto 12. Tableros para marcador borrable archivados

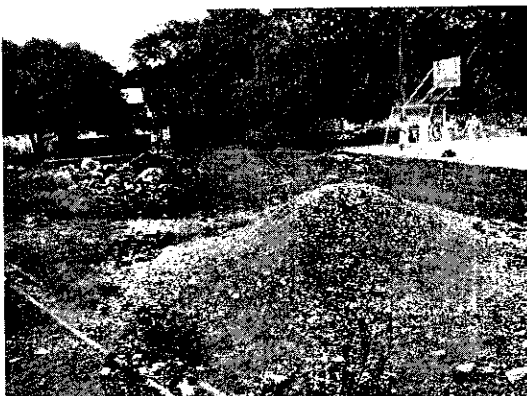
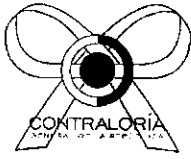


Foto 13 Se evidencian gravilla y piedras.



Foto 14. Escombros en el patio del colegio.

Aunque las aulas construidas son para que la población estudiantil de la *Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos del Municipio de El Banco* haga uso de estas, a la fecha no han podido ser utilizadas para ninguna actividad pedagógica, toda vez que se encuentra en total abandono y deterioro.



Al momento de la visita de la CGR se evidenció que las aulas construidas no han cumplido su finalidad toda vez que aunque se han invertido cuantiosos recursos no es funcional, considerándose una obra inconclusa.

Haciendo referencia a lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto*
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.*
- vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..."*

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos¹:

"...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia,



en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos¹.

Por lo expuesto anteriormente, se considera que los recursos invertidos en la “construcción de seis aulas, dos baterías sanitarias y dotación de mobiliario escolar en la institución educativa departamental Lorencita Villegas de Santos del municipio de El Banco, Departamento del Magdalena” no cumplen con los objetivos del proyecto ni beneficia a la comunidad educativa de El Banco, así mismo se adiciona al valor del presunto daño, el costo del contrato de Interventoría, el cual tampoco cumplió su función de vigilancia para la debida ejecución del contrato, estableciéndose una observación con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$891.9 millones, la cual es comunicada oportunamente a la entidad.

Respuesta de la Entidad: La Gobernación del Magdalena mediante oficio OCI-160-1-80 del 12 de mayo de 2014 remitido por la oficina de Control Interno, el Secretario de Infraestructura Departamental (E) da contestación a las observaciones comunicadas para lo cual expone:

1.- *La obra objeto del contrato en mención, se recibió en su totalidad, en un 100% de ejecución el día 22 de octubre del año 2013 de acuerdo con Acta de entrega de Obra y Dotación que se anexa al presente, constatando que las mismas se ejecutaron de acuerdo al diseño y planos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y refrendados por el Departamento de Planeación Nacional – DNP, los cuales no permiten modificación alguna en los mismos.*

2.- *Que en atención a la Actuación especial No.131 de fecha septiembre 21 de 2013, los funcionarios de la Contraloría General de la Republica realizaron unas observaciones de carácter técnico a las obras del contrato referenciado, las cuales fueron subsanadas y recibidas en el momento de la entrega de dichas obras.*

3.- *Igualmente durante la visita practicada por la Contraloría, se afirma que las puertas de los salones se encuentran sin cerraduras, que los ventanales estaban sin las respectivas barras de protección, que las aulas se encontraban con escombros dentro de ellas, que los sanitarios no estaban instalados al igual que los lavamanos, y que los sanitarios de los discapacitados no se encontraban instalados, lo cual se*

¹Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120- Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.



desmiente de acuerdo al Registro Fotográfico de actividades ejecutadas del contrato en mención evidenciándose que dichas actividades fueron ejecutadas y recibidas por parte del representante de la Institución Educativa Departamental “Lorencita Villegas de Santos”.

4.- Además de lo anteriormente expuesto, se puede constatar en el Acta de recibo Final, tanto del contrato de obra como de interventoría que los valores finales ejecutados, detallados por actividad y posteriormente entregados al Representante de Institución Educativa, se puede concluir que los recursos asignados al Departamento del Magdalena para este proyecto fueron invertidos, lo que no corresponde a la presunta incidencia fiscal en cuantía de los valores totales contratados mencionados en su oficio.

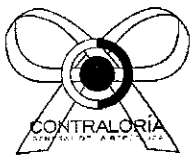
Análisis de la Respuesta: Considera el equipo auditor que ante el hecho evidente que la obra no cumple el fin para el cual fue contratada y no satisface las necesidades del servicio, se valida la observación, debido a transgresión del orden legal y constitucional, por un eventual incumplimiento al principio de planeación, así mismo se adiciona al valor del presunto daño, el costo del contrato de Interventoría, el cual tampoco cumplió su función de vigilancia para la debida ejecución del contrato. Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$891.9 millones.

H2. D1.- FALTA DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL E INTERVENTORÍA:

Constitución Política de Colombia Artículo 2: Fines esenciales del estado. Numeral 1 del art. 4 de la ley 80 de 1993.

El Convenio Especial de Cooperación No.096 del 08 de noviembre del 2013, cuyo objeto es “Desarrollar investigación para la caracterización, zonificación ordenamiento, estructuración y manejo de ciénagas del Departamento del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental”, suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Fundación FUPARCIS en una cuantía total de \$16.763 millones., con un plazo de ejecución de Treinta y dos (32) meses.

En el estudio de los convenios seleccionados por el grupo auditor se encontró que al convenio 096 del 8 de noviembre de 2013, se le hicieron transferencias al contratista por valor de \$7.042.1 millones, y de acuerdo con la forma de pago establecida, está por transferir la suma de \$2.800 millones, sin que a la fecha se tenga contratada la Interventoría de este proyecto tal como está estipulado en la cláusula Séptima del convenio. De igual forma no se encontró por parte de los auditores, evidencia alguna sobre informes del desarrollo del convenio por parte del supervisor.



Para garantizar el cumplimiento de los principios contractuales en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una **interventoría o supervisión** que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables los cumplimientos del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieros y técnicos.

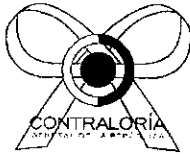
Normas vulneradas: El art. 3 de la ley 80 de 1993, establece que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Igualmente el numeral 1 del art. 4 de la ley 80 de 1993, establece como deberes de las entidades estatales, para la consecución de los fines de la contratación pública lo siguiente: “exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igualmente el contratista tiene la obligación correlativa de colaborar con la entidad estatal porque el objeto contractual se cumpla y sea de la mejor calidad” (numeral 2 del art. 5 de la ley 80 de 1993).

En este mismo sentido, el art. 26 numeral 1 y 2 del Estatuto de Contratación Estatal establece que los servidores públicos deberán vigilar la correcta ejecución del objeto contratado o de lo contrario responderán por las omisiones y/o actuaciones antijurídicas. La mencionada ley, desarrolla el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal preceptúa: los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y el Art.40 de la ley 80 de 1993.

De acuerdo con dichas normas el Departamento del Magdalena no está cumpliendo efectivamente con el deber de vigilancia en la ejecución del convenio suscrito, ya que se observó que no existen los informes, actas o soportes que demuestren el desarrollo de sus funciones, ni se ha contratado la Interventoría de este proyecto. Lo antes expuesto configura una observación administrativa con posible incidencia Disciplinaria, la cual es comunicada a la entidad.

H3.FA1.- CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 096 del 08 de NOVIEMBRE DEL 2013. Diferencias presentadas entre los estudios previos y la propuesta



presentada con respecto al convenio celebrado entre la Fundación FUPARCIS y el el Departamento del Magdalena.

El Convenio Especial de Cooperación No.096 del 08 de noviembre del 2013, cuyo objeto es “Desarrollar investigación para la caracterización, zonificación ordenamiento, estructuración y manejo de ciénagas del Departamento del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental”, suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Fundación FUPARCIS en una cuantía total de \$16.763 millones., con un plazo de ejecución de Treinta y dos (32) meses, y una forma de pago así; a) Un Primer (1) Desembolso, en calidad de anticipo por valor de SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/L (\$7.042.) una vez cumplido el requisito de ejecución y apertura de la cuenta bancaria a nombre del proyecto para el manejo del recurso; b) Un Segundo (2) desembolso por la suma de Dos Mil Ochocientos Treinta y dos Millones Pesos M/L (\$2.832) a finales del mes de marzo del 2014, previo informe de avance certificado por la Interventoría, de acuerdo al cronograma de actividades; c) Un Tercer (3) desembolso por la suma de Dos Mil Ochocientos Treinta y dos Pesos M/L (\$2.832 a finales del mes de agosto del 2014, previo informe de avance certificado por la Interventoría, de acuerdo al cronograma de actividades; d) Un Cuarto (4) y Ultimo desembolso por valor de Tres Mil Quinientos Cincuenta, y dos Millones Pesos M/L (\$3.552) a finales del mes de marzo del 2015, previo informe de avance certificado por la Interventoría, de acuerdo al cronograma de actividades. El presente convenio se encuentra en ejecución y solo se ha realizado el primer pago correspondiente al anticipo.

1.1.- MANEJO DE ANTICIPO.

Constitución Política de Colombia Artículo 2: Fines esenciales del estado. Artículo 3 y numerales 1, 2 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

En los contratos estatales el anticipo está regulado por el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, “Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.”

Según concepto del Departamento Nacional de Planeación, de octubre 24 de 2011: “el anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa, el dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y por ende debe invertirse de acuerdo al plan de inversión presentado por el contratista, este dinero no entra al patrimonio del contratista y continúa siendo un recurso público, asegurable con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo”.



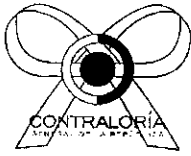
El Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 señala el anticipo en los contratos de obra, concesión y salud cuyo monto sea superior a la menor cuantía y en los que se realicen por licitación pública.

Recibido el anticipo, debe constituirse un patrimonio autónomo o una fiducia para su manejo conjunto. Ahora bien, para los demás contratos, distintos de los anteriores, y los de menor y de mínima cuantía, no hay regulación expresa sobre el anticipo, lo cual no quiere decir que la entidad no deba vigilar el anticipo cuando así lo disponga, situación que no se evidencia por este órgano de control, en la vigilancia que debe realizar el ente territorial a la ejecución de los recursos entregados en modalidad de anticipo.

En la cláusula Tercera del convenio en cuanto a la Forma de Pago se estipula: “ El valor del convenio de acuerdo a su especialidad y naturaleza se pagará de la siguiente manera a) Un Primer (1) Desembolso, en calidad de anticipo por valor de SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/L (\$7.042) una vez cumplido el requisito de ejecución y apertura de la cuenta bancaria a nombre del proyecto para el manejo del recurso...” para lo cual atendiendo esta cláusula la Gobernación del Magdalena solicitó a la entidad BBVA el día 03 de febrero de 2014, la transferencia de la cuenta maestra No 117100033481 a favor del beneficiario FUPARCIS, a una cuenta de ahorro del contratista No. 518232053 la suma de \$7.042.millones”.

El equipo auditor observa que en la carpeta contentiva con la documentación soporte del mismo, no existe plan de inversión del manejo del anticipo, ni reposan informes de la supervisión del convenio que permitan verificar el gasto de los recursos. Se observa que los dineros son manejados por retiros de ventanilla, lo que no permite la verificación o seguimiento a lo girado. De acuerdo con el extracto bancario expedido por el banco BBVA sucursal San Francisco de la ciudad de Santa Marta el día 14 de mayo del presente año, se tiene que a la fecha existe en la cuenta de ahorro del contratista FUPARCIS un saldo por la suma de \$2.714 millones del valor total consignados como anticipo, pero no se tiene soportado el restante valor por la suma de \$4.328 millones situación que pone en riesgo parte de los recursos girados como anticipo, estableciéndose una observación con presunta incidencia Fiscal por valor de \$4.328 millones, la cual se comunica oportunamente a la entidad.

1.2- DIFERENCIA ENTRE EL TERMINO DE EJECUCION DE LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA Y EL CONVENIO SUSCRITO 096/2013.



Constitución Política de Colombia Artículo 2: Fines esenciales del estado. Artículo 3 y numerales 1, 2 y del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

En la propuesta presentada por el contratista FUPARCIS, se observa que es un proyecto previsto para realizarse en de 39 meses (156 semanas), tiempo en el cual el contratista se compromete a entregar el Protocolo objeto del contrato, consistente en la caracterización, zonificación ordenamiento estructuración y manejo de ciénagas del Departamento del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental.

Igualmente en los estudios previos realizados por el Ente Territorial, se establece un plazo igual al presentado en la propuesta, esto es 39 meses (156 semanas) para la ejecución del objeto contractual.

Observa el equipo auditor que el presupuesto del convenio, rubro talento humano, se hizo con base en la propuesta presentada por el contratista y de los estudios previos, encontrándose una diferencia de siete (7) meses entre la propuesta y el convenio suscrito con la Fundación FUPARCIS, ya que se firmó por un término de 32 meses.

Es de anotar que los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se refieren a los estudios previos como un análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, donde se reflejan las autorizaciones y aprobaciones necesarias para la contratación.

Adicionalmente el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002, definen los estudios previos como aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio.

El Decreto 2474 de 2008, que reglamentó la Ley 1150 de 2007, lo definió como el conjunto de documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

De todo este conjunto normativo se deduce que la contratación estatal persigue la prestación de los servicios públicos, que por consiguiente con ella se pretende fundamentalmente la satisfacción de intereses de carácter general y que debe ceñirse a los principios de la función administrativa, entre otros, a los de transparencia y economía.



La correcta aplicación de los principios que rigen la actividad contractual del Estado, en especial los dos últimamente mencionados es decir el de la transparencia y el de la economía, depende en buena medida de que en ella se cumpla con los deberes de planeación y de selección objetiva.

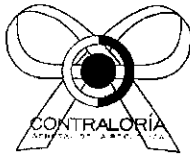
Por supuesto que el cumplimiento de los demás deberes que la Constitución y la ley imponen en esa materia también asegura la eficacia de todos los principios que la rigen y por ende la efectiva satisfacción del interés general que es lo que persigue la prestación de los servicios públicos mediante la actividad contractual del Estado.

En referencia a lo expresado en sentencia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R-14287, de acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado *"deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad"*.

En este orden de ideas, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

De otro lado en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 28 de marzo de 2012, Radicación R-22471 en donde manifiesta *"sobre la definición del costo real del negocio proyectado, es decir el valor de las cosas o servicios que se van a contratar teniendo en cuenta las*



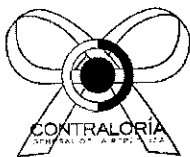
diversas variables tales como cantidad, calidad especialidad, momento, lugar, etc., persigue ineludiblemente que la Administración no pague ni más ni menos de lo que verdaderamente cuestan en el mercado para ajustarse así a la conmutatividad objetiva que de acuerdo con el artículo 28 de la ley 80 de 1993 debe imperar en el contrato estatal”.

Es así como, el equipo auditor observa que la Gobernación del Magdalena, al suscribir un convenio con la firma FUPARCIS, podría estar contraviniendo lo establecido en los estudios previos y la propuesta económica presentada por el contratista, refiriéndonos al recurso humano requerido para la ejecución del contrato, cuyo rubro ocupa un 48% del valor total de la misma, toda vez que la ejecución del contrato está prevista para realizarse en un término de 39 meses, aprobado así por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación, y el Convenio se firma por un término de 32 meses, existiendo una diferencia de 7 meses, valor que al parecer no se descontó del valor de la propuesta, originándose un mayor valor contratado, determinándose un presunto detrimento fiscal, por valor de MIL VEINTIOCHO MILLONES (\$1.028) M/CTE, la que se explica de la siguiente manera:

La propuesta en el rubro de talento humano presentada por FUPARCIS a treinta y nueve (39) meses se realizó por un valor de OCHO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$8.046), correspondiente al 48% del valor total de la propuesta. De conformidad con lo establecido en el convenio es por un término de treinta y dos (32) meses en el rubro de talento humano; debió suscribirse por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES PESOS (\$6.602) M/CTE.

TABLA No.5
ANALISIS PROPUESTA CONVENIO No 096/13 – FUPARCIS

Convenio No 096/13	Valor Total Convenio (1)	Porcentaje Rubro Talento Humano (2)	Plazo Liquidado Meses (3)	Valor Liquidado (1*2/39*3)
Propuesta Presentada	16.762.8	48%	39	8.046.2
Convenio suscrito	16.762.8	48%	32	6.601.9



Anticipo Ejecutado	4.328.2	48%	32	415.9
Diferencia (Propuesta y Convenio)	-	-	-	1.028.4

Fuente: Equipo Auditor.

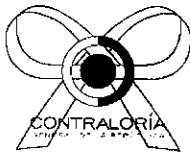
La diferencia antes expuesta configura una observación administrativa con una presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria por valor de \$1.028.4 millones, la cual es comunicada oportunamente a la entidad.

Respuesta de la Entidad: El Ente Territorial mediante oficio 0116 del 21 de mayo de 2014 suscrito por la Oficina Asesora de Planeación, da respuesta a las observaciones comunicadas de acuerdo al oficio 2014EE0087460 de la siguiente manera:

En cuanto a la respuesta a la Observación 1.1 Manejo del anticipo, se manifestó que *"no es certera la afirmación de la ausencia de los informes de supervisión del acuerdo de voluntades. La Oficina Asesora de Planeación ha requerido a la Fundación y ella ha dado respuesta completa acerca de la inversión de los dineros entregados a título de anticipo. Ello ya fue explicado y documentalmente soportado ante el órgano de control. Por lo que se opone a la configuración del presunto hallazgo"*.

En relación a la observación 1.2, exponen que *"es preciso aclarar que el término estimado para la ejecución del proyecto es de 32 meses como reposa en COLCIENCIAS (Formato de Proyección Financiera, Recursos de Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ctel del Sistema General de Regalías – SGR. Y que independientemente del término estimado propuesto por FUPARCIS para la ejecución de la investigación, quien define dicho término es la MGA del proyecto aprobado por COLCIENCIAS y el SGR"*.

Análisis de la Respuesta: El equipo auditor analiza la respuesta enviada por la entidad y considera que los argumentos planteados no desvirtúan las observaciones comunicadas en su momento, ya que en cuanto al pago del anticipo se observó que en la carpeta contentiva con la documentación soporte del mismo, no existe un plan de inversión para el manejo del anticipo entregado, ni reposan informes de la supervisión del convenio que permitan verificar el gasto de los recursos, y a la fecha no existe la Interventoría a este convenio. De igual forma se observó que los dineros son manejados por retiros de ventanilla, lo que no permite su verificación o hacer



seguimiento a lo girado. De acuerdo al extracto bancario expedido por el banco BBVA sucursal San Francisco de la ciudad de Santa Marta el día 14 de mayo del presente año, se tiene que a esa fecha hay en la cuenta de ahorro del contratista FUPARCIS un saldo por la suma de \$2.714 millones del valor total consignados como anticipo, pero no se tiene soportado el restante valor por la suma de \$4.328 millones situación que pone en riesgo los recursos girados por la administración configurándose un Hallazgo Administrativo con posible incidencia Fiscal por valor de \$4.328 millones

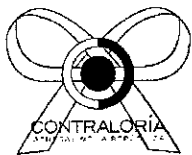
Ahora bien, en cuanto a la respuesta dada sobre la diferencia entre el término de ejecución de la propuesta del contratista y el convenio suscrito, el equipo auditor confirma la observación comunicada, pero esta no se hace sobre el valor total del convenio, sino sobre el 40% del anticipo girado, es decir sobre los \$7.042 millones.

El equipo auditor evidencia que en el escrito enviado por el ente territorial, se corrobora que el término estimado para la ejecución del proyecto es de 156 semanas tal y como se establece en el "Formato de Proyección Financiera, Recursos de Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ctel del Sistema General de Regalías – SGR" anexo a la propuesta entregada por el contratista al momento de presentarla a COLCIENCIAS.

La propuesta en el rubro de talento humano presentada por FUPARCIS es a 156 semanas es decir treinta y nueve (39) meses y se realizó por un valor de OCHO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$8.046), correspondiente al 48% del valor total de la propuesta que de conformidad con lo establecido en el convenio, que es por un término de treinta y dos (32) meses para el rubro de talento humano, razón por la cual, debió suscribirse descontando los siete meses restados y ajustando su valor a la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$6.602) M/CTE.

Como al concepto de recurso humano le corresponde el 48% del valor total del contrato y como quiera que la Gobernación giró como anticipo el 40% del valor total del contrato, la diferencia antes expuesta configura un hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal por valor de cuatrocientos once millones de pesos (\$411) m/cte, valor este que está incluido en el monto de los \$4.328 millones.

TABLA No.6
ANALISIS DEL ANTICIPO - COMPONENTE TALENTO HUMANO
CONVENIO No 096/13 – FUPARCIS



Convenio No 096/13	Valor (Millones \$)	Rubro Talento Humano	Valor contratado (32 meses)	Valor liquidado en exceso (7 meses)
Valor anticipo	7.042.2	3.380.2	2.773.5	606.7
Saldo Bancario a la fecha	2.714.0	1.085.6	890.7	195.4
Valor ejecutado	4.328.2	2.294.6	1.882.8	411.3

Fuente: Equipo Auditor.

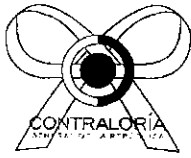
Del análisis de las respuestas, el equipo considera que estas no desvirtúan las observaciones comunicadas, situación que pone en riesgo los recursos de la administración.

En Comité Técnico Departamental No.16 del 12 de junio del presente año, celebrada en las oficinas de los Contralores Provinciales, se sometió nuevamente a estudio el presente hallazgo, el cual tiene una connotación fiscal, una vez analizado en comité, dado que el contrato se encuentra en ejecución mediante acta de inicio del 08 de noviembre del 2013 y solo desde el 03 de febrero del 2014 se hicieron los desembolsos del anticipo. Es importante resaltar que este convenio tiene un tiempo de ejecución de 32 meses. Por lo anterior el comité determina establecer Función de Advertencia, en cuantía de \$16.762.8 millones.

H4.FA2- CONVENIOS 093 Y 096 del 08 de NOVIEMBRE DEL 2013 - FORMA DE PAGO.

Constitución Política de Colombia Artículo 2: Fines esenciales del estado. Artículo 3 y numerales 1, 2 y del Artículo 26, Artículo 25 numerales 6, 7 y 12 a 14 de la Ley 80 de 1993.

El Convenio Especial de Cooperación 093 del 08 de noviembre del 2013 para desarrollar la caracterización, y análisis fisicoquímicos de las ciénagas del Departamento del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental, suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del



Atlántico en una cuantía Total de \$ 697. millones con un plazo de *doce* (12) meses y el Convenio también Especial de Cooperación 096 del 08 de noviembre del 2013 cuyo objeto es Convenio Especial de Cooperación para desarrollar investigación para la caracterización, zonificación ordenamiento, estructuración y manejo de ciénagas del Departamento del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental igualmente suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Fundación FUPARCIS en una cuantía Total \$ 16.763 millones, con un plazo de ejecución de Treinta y dos (32) meses.

El convenio 096 tiene para la forma de pago así: a) Un Primer (1) Desembolso, en calidad de anticipo por valor de SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$7.042) una vez cumplido el requisito de ejecución y apertura de la cuenta bancaria a nombre del proyecto para el manejo del recurso; b) Un Segundo (2) desembolso por la suma de Dos Mil Ochocientos Treinta y dos Millones de Pesos M/L (\$2.832) a finales del mes de marzo del 2014, previo informe de avance certificado por la Interventoría, de acuerdo al cronograma de actividades; c) Un Tercer (3) desembolso por la suma de Dos Mil Ochocientos Treinta y dos Millones de Pesos M/L (\$2.832) a finales del mes de agosto del 2014, previo informe de avance certificado por la Interventoría, de acuerdo al cronograma de actividades; d) Un Cuarto (4) y Ultimo desembolso por valor de Tres Mil Quinientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos M/L (\$3.552) a finales del mes de marzo del 2015, previo informe de avance certificado por la Interventoría, de acuerdo al cronograma de actividades

TABLA No.7
FORMA DE PAGO CONVENIO No 096/13 – FUPARCIS (Cifra en millones)

Convenio No 096/13	Fecha de pago	Tiempo de ejecución (32 meses)	Tiempo ejecución sin financiamiento (meses)	Valor	Porcentaje %
1er Desembolso	Febrero-2014	-	-	7.042.1	40.0
2do Desembolso	Marzo-2014	-	-	2.831.5	20.0
3do Desembolso	Agosto-2014	-	-	2.831.5	20.0



4to Desembolso	Marzo-2015	-	-	3.551.7	20.0
Total	-	17	15	16.762.8	100.0

El convenio 093 su forma de pago es de la siguiente manera: a) Un Primer (1) Desembolso, a título de pago anticipado correspondiente al 50% del valor total del convenio por valor de Doscientos Ochenta y Dos Millones de Pesos M/L (\$282) una vez aprobada la póliza de garantía y apertura de la cuenta bancaria a nombre del proyecto para el manejo del recurso; b) Un Segundo (2) desembolso por la suma de Ciento Cuarenta y un Millones de Pesos M/L (\$141) a finales del mes de marzo del 2014, previo informe de avance certificado por la Interventoría, de acuerdo al cronograma de actividades; c) Un Tercer (3) desembolso por la suma de Ciento Cuarenta y un Millones de Pesos M/L (\$141) a finales del mes de agosto del 2014, previo informe de avance certificado por la Interventoría, de acuerdo al cronograma de actividades

Los dos convenios tienen una forma de pago pactada de tal manera, que permite girar la totalidad de los recursos antes de cumplir el plazo de su ejecución, toda vez que se paga el valor del contrato al cumplir el 50% del término de ejecución del mismo, sin que se vislumbre cómo se garantizaría la calidad y la entrega final de los productos después de haberse girado la totalidad de los recursos con tanta anticipación a la ejecución del termino pactado.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia



del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos.”

De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor observa que existe un riesgo en el cumplimiento del objeto contractual, debido a una inadecuada planeación, razón por la cual se advertirá a la administración para que tome las medidas correctivas ante las observaciones presentadas.

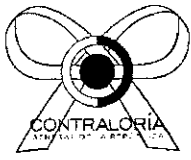
Respuesta de la Entidad: El Ente Territorial mediante oficio 0116 del 21 de mayo de 2014 suscrito por la Oficina Asesora de Planeación, da respuesta a las observaciones comunicadas de acuerdo al oficio 2014EE0087460 manifestando que el convenio objeto de la vigilancia reviste la condición de ciencia y tecnología y por ende posee, además de una regulación normativa especial, unos fines y utilidades diferentes a todas las demás formas de contratación estatal existentes. Los citados acuerdos de voluntades tienen como medio el proceso investigativo, técnico y científico; no la típica realización de actividades físicas o conceptuales destinada al cumplimiento de un servicio público soportado en la inmediatez.

El marco normativo consignado en la Ley 29 de Febrero de 1990, el decreto 591 del 26 de febrero de 1991 y la Ley 1286 de 2009 entre otros, determina lo sui generis del proceso. En consecuencia la garantía de la entrega de los productos viene dada por una serie de variables contenidas y explicadas en los documentos remitidos con anterioridad.

Análisis de la Respuesta: El equipo auditor analiza la respuesta enviada por la entidad la cual no desvirtúa la observación comunicada, considerándose que existe un riesgo para el cumplimiento del objeto contractual debido a una inadecuada planeación, razón por la cual se advertirá a la administración para que tome las medidas correctivas ante las observaciones presentadas. Se generará Función de Advertencia, por cuantía de \$17.460.0 millones.

H5.FA3- CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 617 DE OCTUBRE 4 DE 2013

Constitución Política de Colombia Artículo 2: Fines esenciales del estado. Artículo 3 y numerales 1, 2 y 3 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.



Contrato de obra pública No. 617 de octubre 4 de 2013 cuyo objeto es “el mejoramiento de la vía Palermo- Sitio nuevo - Remolino-Guáimaro en el Departamento del Magdalena”, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIEZ MILLONES (\$432.010.) a cargo de los recursos SGR, con un plazo de 35 meses y celebrado con el contratista CONSORCIO RIBERA ESTE.

El Departamento del Magdalena modificó los pliegos definitivos de la Licitación Pública No. LP-DM-07-2012 mediante la Adenda No. 3 de fecha 9 de Julio de 2013, de la siguiente manera:

“22. Se modifica el numeral 8.22 y 8.23 del pliego que en adelante quedará así:

8.22 Pago anticipado.

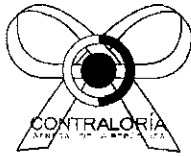
Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, entregará un pago anticipado del 15% del valor básico del contrato, de acuerdo con el porcentaje ofertado por el proponente. El pago anticipado se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para su entrega, que incluye la presentación de la programación de obra calendarizada y el otorgamiento de la garantía única de cumplimiento. En todo caso el pago anticipado estará sujeto a la disponibilidad del recurso en caja de la entidad.

El pago anticipado se depositará en la cuenta que instruya el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.

Por tratarse de un pago anticipado, este no se amortiza, sin embargo se descontará del valor total del contrato en 15 cuotas iguales contadas a partir de la facturación mensual que se haga a partir de cuarto mes de ejecución.”

Teniendo en cuenta lo anterior, ni en los estudios previos ni en la adenda, se encuentra justificada la razón de la figura pago anticipado, a pesar de que la modalidad de pago inicial era la del anticipo, por tanto debe existir una justificación de por qué se utiliza dicha figura.

Con base en esta modificación el Departamento del Magdalena mediante orden de pago No.7844 del 13 de diciembre del 2013 paga la suma de \$64.801.526.813.00 pesos al contratista CONSORCIO RIBERA ESTE por concepto de pago anticipado del 15% del valor básico del contrato.



El pago anticipado cancelados por el Departamento del Magdalena fueron consignados en la cuenta corriente No.800-59134-9 del Banco de Occidente cuyo titular es la Fiduciaria De Occidente S.A, la cual es la encargada de manejar los recursos del Consorcio RIBERA ESTE, mediante el encargo de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos N° 3-1-36-45 del 9 de diciembre de 2013.

Que de acuerdo con las indagaciones realizadas por la Contraloría General de la República en las instalaciones de la Fiduciaria De Occidente S.A en la ciudad de Santa Marta, esta certifica que de los recursos girados y recibidos esta, mediante orden de pago No.1 del 08 de Enero del 2014 canceló la suma de \$3.831 millones a la Compañía Mundial de Seguros S.A con NIT. 860.037.013., por concepto de la póliza de cumplimiento No.100005240 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.100000870, expedidas el 22 de octubre del 2013, a favor del Consorcio RIBERA ESTE.

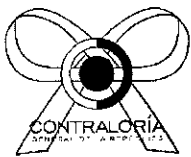
En este sentido, los recursos cancelados a la compañía de seguros por valor de \$3.831 millones, como aquellos inherentes al contrato, se encuentran en riesgo dado que ya no hacen parte del patrimonio del Departamento sino se encuentran en manos de particulares, más aun teniendo en cuenta que el contrato se encuentra suspendido por la Corte Constitucional mediante Auto de 19 de diciembre de 2013, presentándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía de \$\$3.831 millones, la cual es comunicada oportunamente a la entidad.

Respuesta de la Entidad: Mediante oficio 2014ER0054605 del 22 de abril del 2014 el ente territorial da respuesta a la observacion en los siguientes terminos:

“Se precisa que de conformidad con lo señalado en el numeral 8.22 del proyecto de pliego de condiciones desde el inicio del proceso pre contractual (diciembre 18 de 2012) se previó que el pago se haría a título de PAGO ANTICIPADO, no de anticipo.

Al establecer la forma de pago, la entidad previamente hizo un ejercicio financiero para definir la necesidad de caja y los factores que la afectan, determinando que se realizaría un pago anticipado, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.4.2.2 del decreto 0734 de 2012 se encuentra cubierto por el riesgo derivado de incumplimiento del contratista, para la DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL del entregado por ese concepto.

La necesidad surge de las variables del valor total de inversión, el plazo de ejecución en varias vigencias fiscales, la provisión de presupuesto para aplicar reajustes al



contrato, la necesidad de caja permanente y suficiente para la inversión, etc.

De esta verificación y del concepto mismo del pago anticipado y del anticipo, que para el primer caso NO GENERA la obligación de reajuste por ser precisamente un pago, mientras que en el segundo SI LA GENERA, costo que se ve reflejado en la exigencia de provisionar aproximadamente 4.500 millones de pesos adicionales para cubrirlos por el plazo para su amortización...”

“...Como se puede observar, el valor por reajustes solamente sobre el equivalente al 15% del PAGO ANTICIPADO, hubiera representado para la entidad un reconocimiento estimado en \$5.072 millones de pesos, lo cual de por sí ya justificó su pago y la decisión que en su momento desde la concepción del proyecto de pliego de condiciones previó.

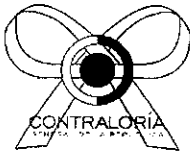
En cuanto a los recursos girados; para garantizar los riesgos derivados del contrato, y de manera particular del PAGO ANTICIPADO, el CONTRATISTA OTORGO a favor del Departamento, de acuerdo a su obligación contractual, una garantía única de cumplimiento que cubre este riesgo en un 100% del pago entregado, la cual fue aprobada por la entidad el día 22 de octubre de 2013...”

“...Es importante recordar que el Decreto 734 de 2012 sobre el AMPARO DEL RIESGO DE CUMPLIMIENTO que afecte el pago que se entregue anticipadamente señala en el Artículo 5.1.4 lo siguiente:

“5.1.4.2 Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: *La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:*

5.1.4.2.2 Devolución del pago anticipado. *El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.* (Negrilla, cursivas y subrayas fuera del texto)

Como necesariamente se debe concluir, El CONTRATISTA OTORGO GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SE ENCUENTRA APROBADA POR EL DEPARTAMENTO y contiene el amparo de DEVOLUCION DEL 100% DEL PAGO ANTICIPADO, en caso de darse una situación que exija su devolución, y que cubrirá total o parcialmente el recurso entregado por ese concepto.



Para el caso, si hubiere lugar por cualquier circunstancia legal, que obligara la devolución de los recursos entregados al CONTRATISTA, incluyendo los que a su vez hubiera desembolsado de las cuentas del encargo fiduciario, LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO No. 100005240 de la Compañía Mundial de Seguros tendría que restituir la totalidad del pago.

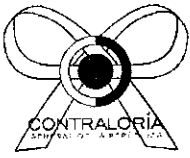
Por último, es importante resaltar que LA INTERVENTORIA designada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS que ya FIRMO EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO EN ESA CALIDAD y como representante del INSTITUTO, como consta en el acta anexa, conoce de la entrega del pago anticipado y vigilará lo de su competencia al respecto, sumada a la vigilancia que el Departamento de manera directa realice”.

Análisis de la Respuesta: El equipo auditor en atención a la respuesta enviada por la entidad territorial en donde expone los motivos para desvirtuar las observaciones comunicadas, observa que el Departamento al elaborar el proyecto de pliego de condiciones, previó la entrega de los recursos a manera de pago anticipado y no como anticipo.

Se encuentra que la Procuraduría General de la Nación también solicitó claridad en este tema dado que para ese ente de control no era claro si los recursos se otorgaban como anticipo o pago anticipado, para lo cual en el sustento de la repuesta dada se observa que hay una equivocación en la redacción del texto del pliego, situación está que se aclara en el escrito de respuesta.

De igual forma el equipo observa que al establecer la forma de pago, la entidad previamente hizo un ejercicio financiero para definir la necesidad de caja y los factores que la afectan, determinando que se realizaría un pago anticipado; al analizar desde el punto de vista financiero la razón que motivó la decisión de entregar el pago anticipado y no como un anticipo, se observa que para el pago anticipado no se genera la obligación de reajustar el valor de la inversión, por ser precisamente un pago; mientras que en el anticipo si generaría la obligación de reajustar un costo adicional, el cual se vería reflejado en la exigencia de provisionar valores adicionales para cubrirlos durante el plazo para su amortización.

En cuanto a la otra observación comunicada, relacionada con el pago de la suma de \$3.831 millones a la compañía mundial de seguros s.a., para cubrir el costo de la póliza única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, el



departamento para garantizar los riesgos derivados del contrato, y de manera particular del pago anticipado, el contratista otorgó a favor del departamento, de acuerdo a su obligación contractual, una garantía única de cumplimiento que cubre este riesgo en un 100% del pago entregado, la cual fue aprobada por la entidad el día 22 de octubre de 2013.

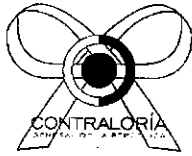
De igual forma mediante Auto de 19 de diciembre de 2013, Expediente T-4.130.835 de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, encontró razonable como medida provisional, ordenar al departamento del Magdalena al Consorcio Ribera Este la suspensión inmediata de la ejecución de la Resolución 768 del 12 de agosto de 2013, por medio de la cual se adjudicó al Consorcio Ribera Este, el contrato objeto de la licitación pública LP-DM-07-2012, para el mejoramiento de la vía Palermo-Sitionuevo-Remolino-Guaimaro, en el departamento del Magdalena, lo cual implica, si ya se hubiese suscrito el respectivo contrato, la inmediata suspensión de su ejecución hasta tanto se produzca la decisión de fondo que la Corte ha de proferir en sede de revisión.

Luego de ser discutida en mesa de trabajo, se acoge la respuesta dada por el departamento del Magdalena desvirtuándose la observación comunicada.

No obstante a lo anterior, en comité técnico Departamental celebrado en las instalaciones de la Gerencia Magdalena, se determinó que si bien es cierto se desvirtuaron las observaciones comunicadas como tal, se le advertirá a la administración departamental a fin de que tenga especial seguimiento a los recursos entregados como pago anticipado, toda vez que estos recursos que ya se encuentran en poder del consorcio contratista, son para la ejecución de un contrato que en estos momentos se encuentra suspendido por orden de la Corte Constitucional, y no se ha recibido ninguna contraprestación sobre tales recursos. Se generará Función de Advertencia, en cuantía de \$64.802 millones.

H6.- ARCHIVO DOCUMENTAL. Ley 594 del 14 de julio de 2000.

Observación de carácter general, es el archivo de los documentos que soportan y son el antecedente y el recorrido de toda la contratación revisada en el Departamento del Magdalena, en atención a la actuación especial realizada a los recursos de regalías, no se cumple con la ley de archivo, las carpetas que contienen los contratos no se encuentran organizadas, ni completas, lo que no permite el estudio o seguimiento minucioso en todas sus etapas contractuales, lo que dificulta su análisis y control. Lo antes expuesto configura una observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, la cual es comunicada oportunamente a la entidad.



La Ley 594 del 14 de julio de 2000 y complementada por el Decreto 2609 de 2012, establece a la administración pública la obligatoriedad de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de una documentación organizada, de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración, en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, señala la Ley, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado. Hallazgo Administrativo que deberá ser incluido en Plan de Mejoramiento.

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.

En desarrollo de la presente actuación especial, se establecieron síes (6) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) corresponde a hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$891,9 millones; uno (1) tiene posible alcance disciplinario y tres (3) funciones de advertencia en cuantía de \$82.261.5 millones.


RELACIÓN DE HALLAZGOS GOBERNACION DEL MAGDALENA						
	Administrativos.	Fiscales.	Disciplinarios.	Función Advertencia.		
REGALIAS	6	1	\$891,9	1	3	\$82.261.5
TOTAL	6	1	\$891,9	1	3	\$82.261.5

Sobre los Hallazgos consignados en el presente informe, la Gobernación del Magdalena, elaborará y suscribirá un plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición de cuentas e Informes –SIRECI–, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de Noviembre de 2013, con base en los resultados del presente informe, para lo cual cuentan con un término de 15 días hábiles contados a partir de su recibo. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad sino será evaluado a través de una actuación de Control y Vigilancia Fiscal.


LEONARDO ÁRBELÁEZ LAMUS
Delegado para sector Minas y Energía

Proyectó: Equipo ACES-14.

Revisó: Luis Fernando Ramírez -Supervisor Encargado.

Aprobó: Alberto Ruiz Poveda – Ejecutivo de Auditoría 



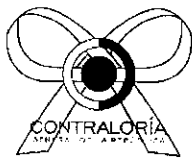
ANEXOS

Matriz de hallazgos.

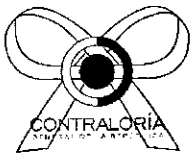
CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
ASUNTO AUDITADO: RECURSOS DE REGALIAS DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
VIGENCIAS: 2011 - 2012 - 2013

NO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTÍA EN MILLONES	NATURALEZA			
					H	D	F	FA
1	<p>CDNTRATO 542 DEL 16/08/2011 - PLANEACION Y DISEÑOS DEL PROYECTO, OBRA NO FUNCIONAL Y SIN USD.</p> <p>Dentro de la actuación especial a los recursos de regalías ejecutados por la Gobernación del Magdalena y con el objeto de supervisar la ejecución del contrato 542 del 16 de agosto de 2011, cuyo objeto es la "construcción de seis aulas, dos bañerías sanitarias y dotación de mobiliario escolar en la institución educativa departamental Lorencita Villegas de Santos del municipio de El Banco, Departamento del Magdalena", la Contraloría General de la República efectuó inspección física de la obra con el fin de determinar el grado de cumplimiento en la ejecución de dicho proyecto.</p>	<p>La obra se encontró terminada y sin uso ya que los docentes manifestaron que las aulas construidas no son funcionales, debido a que por el diseño del techo, se llueve el salón y el sol entra a las aulas, por lo que no pueden dar clases</p>	<p>Esta situación ocasiona que en la actualidad las aulas construidas no estén funcionando de forma óptima por la cual se planificó y existe la posibilidad de generar daños físicos a sus usuarios. Presentándose un hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal.</p>	\$891,9 millones.	x		x	
2	<p>FALTA DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL E INTERVENTORIA: En el estudio de los convenios seleccionados por el grupo auditor se encontró que al convenio 096 del 8 de noviembre de 2013, a la fecha no tiene contratada la interventoría de este proyecto tal como está estipulado en la cláusula Séptima del convenio. De igual forma no se encontró por parte de los auditores, evidencia alguna sobre informes del desarrollo del convenio por parte del supervisor.</p>	<p>De acuerdo con dichas normas el Departamento del Magdalena no está cumpliendo efectivamente con el deber de vigilancia en la ejecución del convenio suscrito, ya que se observó que no existen los informes, actas o soportes que demuestren el desarrollo de sus funciones, ni se ha contratado la interventoría de este proyecto.</p>	<p>Se produce un riesgo por no haber contratado la interventoría, ni realizar la debida supervisión por parte del ente territorial para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.</p>		x	x		

Av. La Esperanza (Calle 24) No. 60-50 • Código Postal 111321 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



NO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTÍA EN MILLONES	NATURALEZA			
					H	D	F	FA
3	MANEJO DE ANTICIPO Y DIFERENCIA ENTRE EL TERMINO DE EJECUCION DE LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA Y EL CONVENIO SUSCRITO 096/2013.	No existe un plan de inversión para el manejo del anticipo entregado y se esta contraviniendo lo establecido en los estudios previos y la propuesta económica presentada por el contratista, refiriéndonos al recursos humano requerido para la ejecución del contrato.	Al no existir un plan de inversión del anticipo entregado se encuentran en riesgo presentándose un posible detrimento de los recursos de la entidad.	\$6.325,4 millones	x			X
4	CONVENIOS 093 Y 096 del 08 de NOVIEMBRE DEL 2013 - FORMA DE PAGO. El Convenio Especial de Cooperación 093 del 08 de noviembre del 2013 para desarrollar la caracterización, y análisis fisicoquímicos de las ciénagas del Departamento del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental, suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Atlántico en una cuantía Total de \$ 697.121.600.00 millones con un plazo de doce (12) meses y el Convenio también Especial de Cooperación 096 del 08 de noviembre del 2013 cuyo objeto es Convenio Especial de Cooperación para desarrollar investigación para la caracterización, zonificación ordenamiento, estructuración y manejo de ciénagas del Departamento del Magdalena con el fin de establecer indicadores de su estado ambiental igualmente suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Fundación FUPARCIS en una cuantía Total \$ 16.762.878.400.00, con un plazo de ejecución de Treinta y dos (32) meses.	Los dos convenios tienen una forma de pago pactada de tal manera, que permite girar la totalidad de los recursos antes de cumplir el plazo de su ejecución, toda vez que se paga el valor del contrato antes de cumplir el 50% del término de ejecución del mismo, sin que se vislumbre cómo se garantizaría la calidad y la entrega final de los productos después de haberse girado la totalidad de los recursos con tanta anticipación a la ejecución del termino pactado.	Se observa que existe un riesgo en el cumplimiento del objeto contractual, lo anterior debido a una inadecuada planeación, razón por la cual se advertirá a la administración para que tome las medidas correctivas ante las observaciones presentadas.		x			X
5	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 617 DE OCTUBRE 4 DE 2013. Contrato de obra pública No. 617 de octubre 4 de 2013 cuyo objeto es "el mejoramiento de la vía Palermo- Sitio nuevo - Remolino-Guáimaro en el Departamento del Magdalena", por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CVS (\$432.010.178.757,42) a cargo de los recursos SGR, con un plazo de 35 meses y celebrado con el contratista CONSORCIO RIBERA ESTE.	Recursos entregados como pago anticipado, toda vez que estos recursos que ya se encuentran en poder del consorcio contratista, son para la ejecución de un contrato que en estos momentos se encuentra suspendido por orden de la Corte Constitucional	Los recursos cancelados inherente al contrato, se encuentran en riesgo dado que ya no hacen parte del patrimonio del Departamento sino en manos de particulares, más aun teniendo en cuenta que el contrato se encuentra suspendido por la Corte Constitucional		x			X
6	ARCHIVO DOCUMENTAL.	Observación de carácter general, es el archivo de los documentos que	No se puede realizar estudio o seguimiento minucioso en todas		x			



NO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTÍA EN MILLDNE\$	NATURALEZA			
					H	D	F	FA
		soportan y son el antecedente y el recorrido de toda la contratación revisada en el Departamento del Magdalena, en atención a la actuación especial realizada a los recursos de regalías, no se cumple con la ley de archivo, las carpetas que contienen los contratos no se encuentran organizadas, ni completas. lo que no permite el	sus etapas contractuales, lo que dificulta su análisis y control.					